

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

ASUNTO: **RESPUESTA A REQUERIMIENTO EXAMEN DE FONDO**

EXPEDIENTE: **NC2021/0014828**

TÍTULO: **REJILLA DE VENTILACIÓN CON SILLAR DE CANALIZACIÓN DE AGUAS PARA IMPEDIR SU INGRESO.**

SOLICITANTE: **ALCO S.A.S.**

OFICIO No: **5056 DEL 8 DE ABRIL DE 2022**

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNANDEZ, Abogado titulado identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del solicitante, la sociedad ALCO S.A.S atentamente manifiesto que estando dentro del término de ley y por orden expresa de mi representada, como resultado del examen de forma realizado, me permito presentar respuesta al Oficio No. 5056 del 8 de abril del 2022, bajo los siguientes

1. ANÁLISIS DE PATENTABILIDAD.

- 1.1 Respecto al examen de patentabilidad, el señor examinador hace referencia a los siguientes documentos del estado de la técnica:

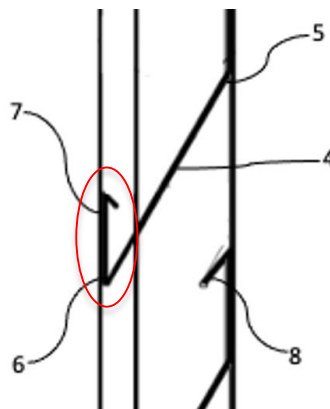
Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2018193373	"Closable ventilation grille"	25 de octubre de 2018

- 1.2 El examinador se refiere a que los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2018193373	1	Novedad

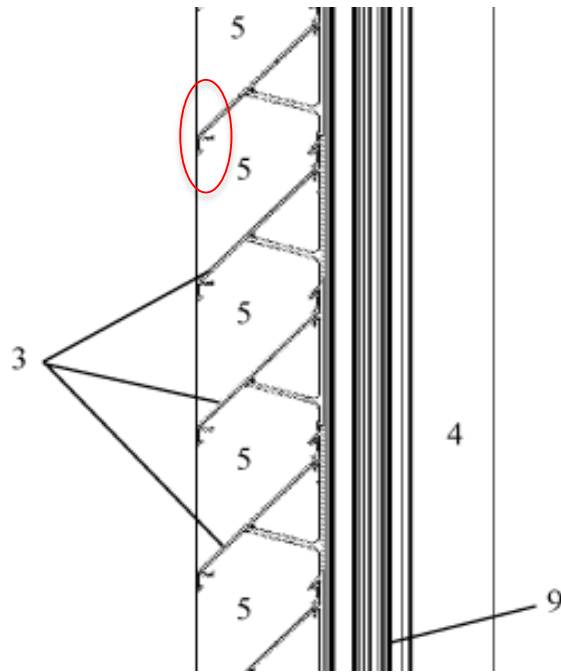
En consecuencia, presenta una tabla argumentando las características de patentabilidad.

- 1.3 El documento D1, define una rejilla configurada para trabajar bajo el concepto de generación de cascadas de agua entre rejillas.
- 1.4 En efecto, a diferencia la presente invención define una extensión del sillar 7 para canalizar el agua, donde la diferencia fundamental es que cada lama 4 termina hacia la zona inferior 6, con un sillar 7 conformando por un doblez en forma de V formando un canal:



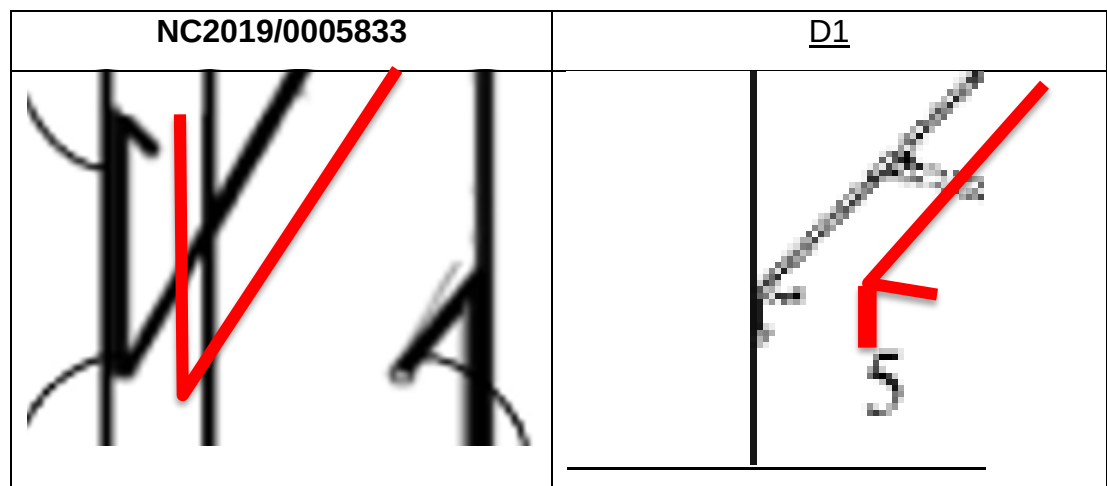
Dicha forma en V del sillar 7 de canalización de aguas faculta a cada lama 4 para impedir el escurrido de agua y por el contrario, canaliza dicha agua hacia los extremos de la ventana. Particularmente, la presente invención a diferencia respecto a D1, se refiere a una rejilla fija en aluminio, donde cada lama termina hacia la zona inferior en el sillar 7 conformando una curva en V y formando un canal, donde dichas lamas están inclinadas a 60° para facilitar el efecto ciclónico que permite por medio de la fuerza centrífuga del viento con agua, recibir y forzar el agua a su desplazamiento por gravedad para filtrar el paso del aire a través de la rejilla con una mínima cantidad de agua. Las jambas actúan como bajantes por donde circula el agua acumulada por cada lama, hasta el sillar por donde finalmente sale todo el caudal de agua acumulada. La zona del sillar 7 está libre de presión negativa dado que la zona inferior está sellada contra el interior, facilitando un mejor drenaje del agua.

- 1.5 A diferencia, cada lama en D1 se dispone por debajo en doblez y por tanto, no canaliza el agua, veamos:



Por tanto, D1 comprende una configuración para trabajar bajo el concepto de generación de cascadas de agua entre rejillas y no conduce el agua hacia los extremos laterales.

- 1.6 Particularmente, D1 no revela una sección en V dispuesta hacia arriba que forma un canal. En ese orden de ideas, el dobléz de D1 sólo se podría comparar con un labio que sobresale a 80° que sobresale del dobléz inclinado a 120° respecto a la lama por debajo de la misma y por tanto conforma dos extensiones y no forma un canal para guiar el agua como se ha definido en la descripción. Por tanto, no es comparable.
- 1.7 Simplemente es una aleta que se dobla hacia el interior a 80° y por debajo de la misma la lama se extiende y dobla 120° y no conforma un canal, donde el agua nunca podría por gravedad depositarse por debajo de cada lama:



- 1.8 Según la invención, el dobléz en V con dicha inclinación de las rejillas es hacia arriba y es mucho mayor para producir un mayor efecto en la velocidad de caída del agua y originando el efecto ciclónico que se produce evitando el paso de aire con agua. Al indicar que el dobléz es en V, no se define que está inclinada o invertida o de lado, se afirma que el dobléz esta en V *formando un canal*.

- 1.9 Por otro lado, el doblez en V termina hacia los extremos en comunicación con las jambas 3 para encaminar el agua. D1 no lo evidencia pues no canaliza el agua.
- 1.10 En adición, la configuración de dicha comunicación del doblez en V del sillar 7 con las jambas 3 permite un anclaje lateral de las rejillas contenido entre las jambas plásticas que sostienen las lamas, sin tornillos, contrario al tipo de fijación que tiene D1, el cual es por un proceso mecánico y de manera frontal al marco que las contiene.
- 1.11 Las dimensiones, geométricas de los perfiles tanto de las rejillas como del marco son muy diferentes a lo ilustrado en D1, con formatos adaptables y compatible a sistemas de 3,81cm (1,5”), lo cual no aplica en ningún caso para D1.
- 1.12 En conclusión, según la presente invención, las jambas se convierten en bajantes de agua que drenan el agua por la forma en V del sillar inclinado, lo cual no sucede con D1 porque trabaja bajo el concepto de generar cascadas de agua entre rejillas.
- 1.13 El solicitante afirma respetuosamente que, al menos estas características técnicas de las reivindicaciones no se enseñan ni sugieren en los antecedentes citados por las siguientes razones. No obstante, para limitar la invención frente a D1, presentamos con el presente un nuevo pliego que ha sido modificado para limitar las caracterizaciones novedosas respecto a la materia del preámbulo ubicado dentro del contexto técnico.
- 1.14 Por tanto, el solicitante afirma respetuosamente que ninguno de los antecedentes del arte previo citado enseña o sugiere la forma en V del sillar y la comunicación con las jambas 3.
- 1.15 En adición, D1 no revela los extremos de los sillares 7 están en comunicación con las jambas 3. D1 no lo sugiere dado que su configuración no está definida para dicho efecto de evacuar agua. Como se define en la descripción las jambas actúan como bajantes por donde circula el agua acumulada por cada lama, hasta el sillar por donde finalmente sale todo el caudal de agua acumulada. La zona del sillar está libre de presión negativa dado que la zona inferior está sellada contra el interior, facilitando un mejor drenaje del agua. D1 no revela o sugiere que las jambas actúan como bajantes por tanto es indiferente que estén en comunicación con las lamas 4. De hecho en D1 no existen el sillar 7 por lo que no podría estar en comunicación con las jambas.
- 1.16 Así las cosas, en respuesta, la solicitante presenta un nuevo pliego de reivindicaciones modificado conformado por 1 cláusula que define precisamente la invención donde cada lama (4) termina hacia la zona inferior (6) en un sillar (7) formado por un doblez hacia arriba de cada lama (4) en forma de V conformando un canal. El sustento de esta limitación se define en la figura 3 y el resumen sobre la referencia a la “curva”. Esta aclaración la apartan aún más del arte anterior.
- 1.17 Sobre la base de estas consideraciones, concluimos respetuosamente que las reivindicaciones modificadas, ahora son novedosas respecto al documento D1.

1.18 Por todo lo anterior, este documento del estado de la técnica no es perjudicial respecto al requisito de NOVEDAD del nuevo pliego reivindicatorio modificado y presentado conjuntamente con la respuesta a este oficio y que obra en el expediente, ni contradice cualquier disposición legal o reglamentaria. En consecuencia, a la luz de todo lo anterior, me permito solicitar a ese despacho, esta solicitud sea concedida bajo el tenor de las nuevas reivindicaciones, conforme la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Sin embargo, incluso si el examinador lo considera insuficiente en conjunto con las nuevas reivindicaciones que aquí se presenta, la solicitante ruega respetuosamente que se le ofrezca una nueva oportunidad, a través un nuevo Oficio para expresarse sobre cualquier tema en controversia.

2. ANEXOS.

- PLIEGO REIVINDICATORIO MODIFICADO.
- PAGO DE TASA POR MODIFICACIÓN EN LÍNEA

3. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta remisión en las normas legales siguientes:

- 3.1 Artículos 45 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
- 3.2 En las demás normas concordantes.

4. NOTIFICACIONES

Mi mandante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 32D No. 80B – 12 en Medellín, Antioquia, y/o en el correo electrónico juridica@provimarcas.com.co

De la señora Directora,



GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ
C.C. 71.645 365 de Medellín
T.P. 55.358 CSJ.